Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: IF-2026-03539168-NEU-MEPI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 16 de Octubre de 2026

Referencia: Proyecto de Convenio Mariano Moreno - EX-2026-03525113- -NEU-MEPI

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN Y LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO MORENO

En la Ciudad de Neuquén, a los …. días del mes de …….. de ……. entre la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria (M.E.P.I), Cr. Guillermo Gustavo Koenig, DNI Nº 17.575.099, con domicilio en calle La Rioja N °229, 6° piso de la ciudad de Neuquén, (en adelante, "**LA PROVINCIA**"), por una parte, y el Municipio de Mariano Moreno, representado en este acto por el Sr. Juan Javier Huillipan, DNI N°32.710.442, con domicilio en calle Av. J. J. Valle y Ciudad de Zapala de la ciudad de Mariano Moreno, (en adelante, "**EL MUNICIPIO**"), en conjunto **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La PROVINCIA otorga en calidad de Aporte Reintegrable, a **EL MUNICIPIO** la suma total de pesos mil doscientos diecinueve millones veinticuatro con 55/100 ($ 1.219.000.024,55) con destino exclusivo y excluyente para la realización de la Obra Pública denominada "Nuevo Plan Integral de Pavimentación Urbana", comprende la provisión y ejecución de 26.167,57 m² de carpeta asfáltica en los barrios Islas Malvinas, Vista a la Cordillera y Nueva Esperanza de la localidad de Mariano Moreno. ----------

SEGUNDA: LA PROVINCIA transferirá los fondos establecidos en la Cláusula Primera una vez firmado el presente convenio y de acuerdo a la disponibilidad de fondos de la Tesorería General de la Provincia mediante el depósito de los fondos en la cuenta corriente en $ N°108936/1, CBU 09700031-10001089360013 de titularidad de **EL MUNICIPIO**, abierta en el Banco Provincia del Neuquén S.A.----------

TERCERA: El Capital será reembolsado por **EL MUNICIPIO** en dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta y siete millones setecientos veintidós mil doscientos veintitrés con 59/100 ($67.722.223,59) cada una, comenzando la primera el primer día hábil del mes siguiente de transferido el aporte.

Las cuotas serán descontadas de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe el Municipio, incluidos, pero no limitados a aquellos provenientes del artículo 4º de Ley 2148, el artículo 7º de la Ley

2615 y el artículo 6º la Ley 2495.----------

CUARTA: El Capital devengará intereses a una tasa de interés variable anual, igual a la Tasa de Referencia más el Margen de Corte (los "Intereses Compensatorios"), según se definen más abajo. La Tasa de Interés será calculada por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria de la Provincia.

(i) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón ($1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

(ii) Margen de Corte: 3,5 % nominal anual.

Los Intereses Compensatorios se calcularán sobre (i) el monto de capital pendiente de pago del Aporte Reintegrable; (ii) el número de días transcurridos en cada período de devengamiento de intereses y (iii) la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad de días exacta que tiene cada año.

Los Intereses Compensatorios conjuntamente con las cuotas de amortización de Capital se pagarán mensualmente el primer día hábil de cada mes comenzando el mes siguiente de realizado el desembolso de los fondos conforme lo previsto en la Cláusula Segunda.

A los fines del cálculo de los intereses se entenderá por Período de Devengamiento de los intereses: 1) para el primer servicio de interés, desde la fecha de pago de la totalidad del Aporte Reintegrable (inclusive) hasta el primer día hábil del mes siguiente al desembolso de los fondos (exclusive); y 2) a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento de la cuota de interés anterior (inclusive) hasta el día previo a la próxima fecha de pago de intereses (inclusive).----------

QUINTA: El Capital y los servicios de interés adeudados por **EL MUNICIPIO** a **LA PROVINCIA** serán pagaderos mediante la aplicación de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe **EL MUNICIPIO** (incluidos, pero no limitados a aquellos provenientes del artículo 4º de Ley 2148, el artículo 7º de la Ley 2615 y el artículo 6º la Ley 2495), o el régimen que en el futuro lo sustituya, para lo cual **EL MUNICIPIO** autoriza a **LA PROVINCIA** a efectuar los descuentos correspondientes. ----------

SEXTA: EL MUNICIPIO se compromete a darle el destino específico al Aporte Reintegrable determinado en la cláusula Primera. ----------

SEPTIMA: Es responsabilidad de **EL MUNICIPIO** la correcta aplicación de los Fondos transferidos. Asimismo, y en caso de corresponder, conforme la normativa aplicable, será a cargo de **EL MUNICIPIO** la rendición de los fondos ante los organismos externos de contralor competentes. ----------

OCTAVA: **EL MUNICIPIO** es el ejecutor de la obra y por lo tanto es el responsable por todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la elaboración del proyecto, la construcción de la obra, de las fallas operativas y/o constructivas devenidas de errores de cálculo y/o ejecución de la obra, como así también durante la adquisición y traslados de materiales.----------

NOVENA: EL MUNICIPIO designa a Arq. Pablo Nicolás Ayala, DNI Nº 34.117.455 en su carácter de Representante Técnico, como responsable de realizar el seguimiento de la obra en el Sistema Unificado de Registro de Información (SURI).

Será su responsabilidad cargar la información técnica, financiera y documental del avance del proyecto en el sistema SURI de forma trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre desde la firma del Convenio hasta la finalización de la obra de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios.----------

DECIMA: EL MUNICIPIO deberá identificar la obra con un cartel que deberá incluir la denominación de la misma, el monto, el plazo de ejecución y el origen de los fondos, junto a la respectiva norma. **EL MUNICIPIO** se deberá comunicar con la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios para solicitar el diseño del cartel definitivo. ----------

DECIMA PRIMERA: **LA PROVINCIA** tendrá facultades de requerir documentación que estime correspondiente y/o necesaria, debiendo **EL MUNICIPIO** dar cumplimiento a dichos requerimientos dentro de los diez (10) días de efectuados los mismos.----------

DECIMA SEGUNDA: EL MUNICIPIO declara que ha obtenido todas las autorizaciones legales y reglamentarias a los efectos de suscribir el presente Convenio, incluyendo las Ordenanzas Municipales, y, el Dictamen Legal y que las obligaciones contraídas por **EL MUNICIPIO** bajo el presente Convenio son obligaciones válidas y vinculantes.-

DECIMA TERCERA: Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de lo compromisos asumidos por **EL MUNICIPIO** bajo el presente Convenio **LA PROVINCIA** podrá declarar inmediatamente exigible el presente Convenio y, consiguientemente, dar por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en el presente Convenio y exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso de la totalidad del capital adelantado más los Intereses Compensatorios, así como también el pago de toda otra suma razonable y debidamente documentada que por cualquier causa y/o concepto que fuere, correspondiere ser abonada.----------

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales que pudieran emanar del presente Convenio, **LAS PARTES** aceptan la competencia originaria del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Artículo 241º inciso b) de la Constitución Provincial. A ese fin, **LAS PARTES** constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado.---------- -

En base a las cláusulas que anteceden, **LAS PARTES** dan por formalizado el presente convenio que se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. ----------

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.16 14:45:45 -03'00'

Matias Bonifacio
Responsable de Área
Ministerio de Economía, Producción e Industria

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.16 14:45:46 -03'00'